



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Carlos Osmer Grajales Betancourt
Demandados	Mariluz Ortiz Pedroza
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00323 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y en atención al memorial presentado por el apoderado del demandante quien indica que por error involuntario radicó la demanda en esta ciudad, siendo lo correcto en la ciudad de Pereira (Risaralda) y siguiendo las reglas del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al domicilio común anterior, siempre y cuando el demandado lo conserve, y como quiera que, la demandada figura con lugar de notificaciones el municipio de Dosquebradas (Risaralda), habrá de remitirse al Juzgado de Familia (Reparto) de esa ciudad.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia se enviará al competente.

Por lo expuesto, se

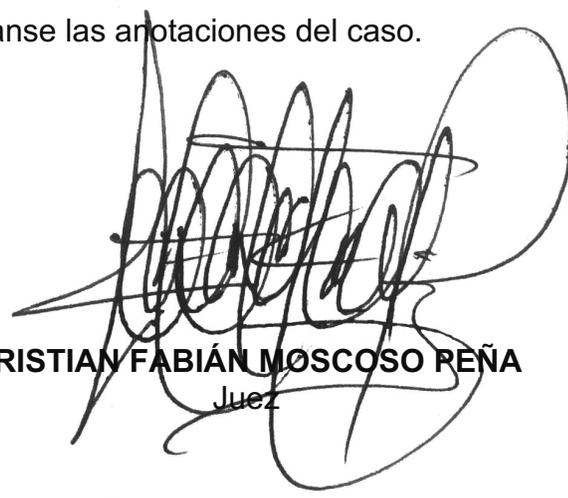
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia-Reparto en Dosquebradas-Risaralda.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO REÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
069 del 26-09-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria